

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DEL MUNICIPIO.**

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo. 2º.

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las siguientes zonas: Aparcamiento en superficie en la Plaza ubicada en C/ Felipe II, c/v a c/ San Roque y C/ Gobernador.

II. SUJETO PASIVO

Artículo. 3 º.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas indicadas en el artículo 2º de este Ordenanza.

III. DEVENGO

Artículo. 4º.

La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible, el primer día del período impositivo que comprenderá un mes natural.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo. 5º.

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

- Por cada vehículo estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza.....**20,30 €mes.**
- Por cada vehículo con autorización para residente estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza.....**0 €mes.**

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo. 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo. 7º.

El pago de la tasa deberá efectuarse mensualmente.

El Ayuntamiento de Parla determinará el entorno correspondiente a los vecinos que tengan la consideración de residentes para cada zona, así como el resto de condiciones y documentación que deben aportar al objeto de adquirir la autorización para el acceso a las plazas de aparcamiento.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 8º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente ley General Tributaria y normas de desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2014 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

